



RESOLUCION No. 0429-AD-81

Lima, 07 de Setiembre de 1981.

Vista la solicitud de registro N° 3232 de la Federación Peruana de Box, solicitando autorización para la presentación de un espectáculo de Box de carácter internacional;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 0667-81-ED de 25.6.81 se facultó al Instituto Peruano del Deporte para autorizar actividades deportivas internacionales en el país;

Que el Instituto Peruano del Deporte mediante Resolución N° 0349-AD-81 de 21.7.81 estableció los requisitos básicos para otorgar la autorización de actividades deportivas de carácter internacional en el país;

Que el Instituto Peruano del Deporte ha aprobado la solicitud de la Empresa Promotora 2000 E.I.R.L., en razón de haber formulado su solicitud con sujeción a las de este Instituto, para el indicado efecto;

Que la recurrente está solicitando autorización para la presentación en el país del Boxeador de nacionalidad ecuatoriana JUAN MATAMBA, categoría Welter Junior, que se enfrentará al púgil nacional LUIS GRANDA;

Que la Federación Peruana de Box ha opinado favorablemente sobre la solicitud formulada por dicha Empresa;

De conformidad con el Art. 37° del D.L. 20555 y R.M. N° 0667-81-ED de 25.6.81; y,

Con lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: AUTORIZAR la realización del Festival de Box Internacional a realizarse el día 5 de setiembre de 1981 en la ciudad de Camaná -Arequipa, que tendrá como pelea de fondo la presentación del Boxeador, de nacionalidad ecuatoriana, JUAN MATAMBA, categoría Welter Junior vs. LUIS GRANDA, púgil peruano, debiendo recibir los indicados Boxeadores los honorarios que se estipulan en el respectivo Contrato.

Regístrese y comuníquese

OAJ/81
TVM/emj

07-9-81



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

ASUNTO:



Autorización presentación del Boxeador de nacionalidad ecuatoriana IVAN MATAMBA, en la ciudad de Camaná-Arequipa el día 5.9.81.

INFORME N° 214-OAJ-81

AL SENOR JEFE DEL IPD

- 1.- La Federación Peruana de Box ha solicitado al Instituto Peruano del Deporte, autorización para la presentación del pugilista de nacionalidad ecuatoriana IVAN MATAMBA con el boxeador peruano LUIS GRANDA, a realizarse en la ciudad de Camaná - Arequipa el día 5 de setiembre del presente año.
- 2.- Esta OAJ opina procedente que el Instituto Peruano del Deporte otorgue la autorización para dicha presentación, de conformidad con lo dispuesto por la R.M. N° 0667-81-ED y por la Resolución Jefatural N° 0349-AD-81.

Lima, 2 de setiembre de 1981

OAJ/81
TVM/emy
EXP. 3232



Atentamente,

Teodoro Villavicencio Murillo
TEODORO VILLAVIGENCIO MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica

La Empresa Promotora 2000 E.I.R.L. ha depositado la suma de CIENTO TREINTA MIL SOLES ORO (S/.130,000), que en calidad de garantía se encuentra en la Tesorería del IPD, según Recibo N° 3287, dicha cantidad cubre el saldo pendiente de pago de las remuneraciones del boxeador ecuatoriano JUAN MATAMBA, por cuanto ya se le ha adelantado la suma de S/.70,000.00, según consta en el respectivo Contrato de Locación de servicios, habiéndose pactado la suma de S/. 200,000.

Este procedimiento quedará establecido para el otorgamiento de permisos para realizar espectáculos deportivos de Box de carácter internacional.

Lima, 3 de setiembre de 1981



Teodoro Villavicencio M.
TEODORO VILLAVIGENCIO M.
Oficina de Asesoría Jurídica

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

— IN R E D —

HOJA DE REGISTRO Y CONTROL

NOMBRE :

PROMOTORA 2000 EIRL

NUMERO

3232

REF:

SOLICITUD DE 1-9-81

Fecha de INGRESO: 2-9-81

Hora: -14:13-

Numero de Folios: -10-

Registrado por: Augusto

ASUNTO:

Autorización para realización de
Festival de Box Profesional Inter
nacional en Camaná el 05 de Set.

Pase a:

Remitido por:

Recibido por:

Fecha

Hora

- | | |
|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> ANTECEDENTES | <input type="checkbox"/> INFORMAR |
| <input type="checkbox"/> ARCHIVO | <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA |
| <input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO | <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION |
| <input type="checkbox"/> AUTORIZACION | <input type="checkbox"/> TRAMITAR |

No. 3232

No. de folio

Observaciones:

5

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION EDUCACION FISICA Y DEPORTES — IN R E D — HOJA DE REGISTRO Y CONTROL		NOMBRE : PROMOTORA 2000 EIRL	NUMERO REF:
Fecha de INGRESO:		SOLICITUD DE 1-9-81 ASUNTO: Autorización para realización de Festival de Box Profesional Inter nacional en Camaná el 05 de Set.	
Hora:			
Numero de Folios:			
Registrado por:			
Pase a:		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR	No. No. de folio
Remitido por:		<input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	
Recibido por:		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
Fecha Hora		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	
Observaciones:			5

Pase a:		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR	No. No. de folio
Remitido por:		<input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	
Recibido por:		<input checked="" type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
Fecha Hora		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	
Observaciones:			4

Pase a:		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR	No. No. de folio
Remitido por:		<input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	
Recibido por:		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
Fecha Hora		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	
Observaciones:			3

Pase a:		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR	No. No. de folio
Remitido por:		<input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	
Recibido por:		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
Fecha Hora		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	
Observaciones:			2

Pase a:		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR	No. No. de folio
Remitido por:		<input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	
Recibido por:		<input checked="" type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input checked="" type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
Fecha Hora		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	
Observaciones:			1



SERIE A N° 25780205

De confarme, de acuerdo a despatchos.

p. [Signature]
TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica

SEÑOR VICTOR NAGARO BIANCHI, JEFE DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
DEPORTE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
Oficina de Asesoría Jurídica

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
MESA DE PARTES

S.J.

- 2 SET. 1981

0 2 SET. 1981
3232

RECIBIDO RECIBIDO

PROMOTORA 2,000 EIRL, con domicilio legal en Buckley No. 185- 6, Miraflores, ante usted con todo respeto nos - presentamos y decimos:

Que, el día 5 de Setiembre se realizará en la ciudad de Camaná un Festival de boxeo, teniendo como estelar a : IVAN MATAMBA de Ecuador vs. LUIS GRANDA de Camaná (Perú);

Que, teniendo necesidad de contar con la autorización correspondiente al organismo rector que usted dignamente dirige; recurrimos a su superior despacho para solicitarle - tenga a bien otorgarnos dicha AUTORIZACION a fin de poder contar con los requisitos pertinentes para el éxito de este Evento.

POR LO EXPUESTO :

A usted señor Jefe del Instituto Peruano del Deporte solicitamos se digne acceder al pedido formulado.

Lima, 1° Setiembre de 1981

[Signature]
----- G C -----
PROMOTORA 2,000 EIRL.
REPRESENTANTE.

(Cien mil dólares oo)
Adj. S/ 100,000 en efectivo como garantía.
3.9.81



FEDERACION PERUANA DE BOX

LIMA - PERU

COMISION NACIONAL
DE BOX PROFESIONAL

CREADO POR RESOLUCION
No. 050 - AD - 74 - DE MAYO 1974

I N R E D

LIMA - PERU

ESTADIO NACIONAL

TRIBUNA SUR 3er. PISO

CASILLA 2243 - TELEFONO 329177

DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REBELION EMANCIPADORA
DE TUPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS"

Lima, 1^o de Setiembre de 1981

Oficio N° 005-81CNBP/FPB.

Señor
JORGE BARRETO
Director Nacional de Deportes
CIUDAD.-

Asunto: Festival de Box Profesional
en la Ciudad de CAMANA-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de hacer de su conocimiento, que la Empresa Promociones 2000, ha solicitado autorización para llevar a cabo un Festival de Box Profesional el día sábado 05 del pte. en la Ciudad de Camaná-Arequipa en el Coliseo de Galles.

El Festival mencionado, que cuenta con la autorización de esta Comisión, constará de una pelea profesional a 10 rounds y tres peleas entre boxeadores amateurs. Las peleas a realizarse serán las siguientes:

Categoría Welter Junior.- 10 rounds.

LUIS GRANDA VS IVAN MATAMBA.

El programa se completará con tres peleas entre boxeadores aficionados de la localidad de Camaná.

Me valgo de la oportunidad, para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

COMISION NACIONAL DE BOX
PROFESIONAL

AUGUSTO CABALLERO MARCA
SECRETARIO

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REBELION EMANCIPADORA
DE TUPAC AMARU Y MICABELA BASTIDAS"

Lima, 12 de Setiembre de 1981

Oficio N° 005-81CNBP/FPB.

Señor
JORGE BARRETO
Director Nacional de Deportes
CIUDAD.-

Asunto: Festival de Box Profesional
en la Ciudad de CAMANA-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de hacer de su conocimiento, que la Empresa Promociones 2000, ha solicitado autorización para llevar a cabo un Festival de Box Profesional el día sábado 05 del pte. en la Ciudad de Camaná-Arequipa en el Coliseo de Galles.

El Festival mencionado, que cuenta con la autorización de esta Comisión, constará de una pelea profesional a 10 rounds y tres peleas entre boxeadores amateurs. Las peleas a realizarse serán las siguientes:

Categoría Welter Junior. - 10 rounds.

LUIS GRANDA VS IVAN MATAMBA.

El programa se completará con tres peleas entre boxeadores aficionados de la localidad de Camaná.

Me valgo de la oportunidad, para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

COMISION NACIONAL DE BOX
PROFESIONAL


AUGUSTO CABALLERO MARCA
SECRETARIO

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REBELION EMANCIPADORA
DE TUPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS"

Lima, 1º de Setiembre de 1981

Oficio Nº 005-81CNBP/FPB.

Señor
JORGE BARRETO
Director Nacional de Deportes
CIUDAD.-

Asunte: Festival de Box Profesional
en la Ciudad de CAMANA-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de hacer de su conocimiento, que la Empresa Promociones 2000, ha solicitado autorización para llevar a cabo un Festival de Box Profesional el día sábado 05 del pte. en la Ciudad de Camaná-Arequipa en el Coliseo de Galles.

El Festival mencionado, que cuenta con la autorización de esta Comisión, constará de una pelea profesional a 10 rounds y tres peleas entre boxeadores amateurs. Las peleas a realizarse serán las siguientes:

Categoría Welter Junier. - 10 rounds.

LUIS GRANDA VS IVAN MATAMBA.

El programa se completará con tres peleas entre boxeadores aficionados de la localidad de Camaná.

Me valgo de la oportunidad, para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

COMISION NACIONAL DE BOX
PROFESIONAL


AUGUSTO CABALLERO MARCA
SECRETARIO



COMISION NACIONAL DE BOX PROFESIONAL DEL PERU

CONTRATO DE BOXEO

Los que suscribimos, por una parte ROSA TORRES
 con Licencia Nº, a nombre y en representación de PROMOCIONES DOS MIL^{TA}
 que para los efectos de este contrato se denominará EL PROMOTOR, y por la otra LUIS GRANDA DE
PERU con Licencia Nº a nombre y representación de EL MISMO
 que para los mismos efectos se llamará EL BOXEADOR, hacemos constar que hemos celebrado un contrato de boxeo en los siguientes términos:

PRIMERO: EL BOXEADOR se obliga a participar profesionalmente en un Programa de Box, organizado por EL PROMOTOR, el día QUINCE del mes AGOSTO del año de 1981 a las 8:30 PM.

Queda convenido así mismo, que EL BOXEADOR actuará en el encuentro SEMI FONDO pactado a DIEZ rounds, frente al contendor JUAN MATAMBA DE ECUADOR.

SEGUNDO: EL PROMOTOR se obliga a reconocer a EL BOXEADOR, por concepto de pago de sus servicios profesionales, la suma de SEIS MIL SOLES DRO menos la fianza de garantía de peso que EL PROMOTOR habrá descontado de su bolsa, y depositado en la Comisión de Box Profesional según la cláusula tercera de este contrato. Esta cantidad deberá abonársela a EL BOXEADOR tan pronto como hubiera terminado su compromiso y la Comisión haya autorizado su pago.

TERCERO: EL BOXEADOR se obliga a actuar dentro de un peso WELTER JUNIOR.
 Asimismo se autoriza a EL PROMOTOR a retener de su bolsa la cantidad de que perderá en favor de su contrario, en el caso de que en la fecha y hora señaladas para el pesaje oficial, por la Comisión de Box Profesional no pudiera cumplir con el peso aquí expresado.

CUARTO: Los matchs que realice EL BOXEADOR serán controlados por la Federación Peruana de Box o a la entidad representativa y se sujetarán en un todo a las reglamentaciones emanadas de la CLAB (Confederación Latino-Americana de Box).

QUINTO: EL BOXEADOR se obliga a: a) encontrarse en los locales designados para los combates con una hora de anticipación a la fijada para el encuentro; b) a defender su chance bajo pena de descalificación; c) a averiguar por sus propios medios el sitio, día y hora que deba someterse a las revisiones médicas, pesajes o prueba de suficiencia; d) a no realizar combates o exhibiciones sin la autorización de EL PROMOTOR; e) a presentarse a las peleas debidamente entrenado; f) a cumplir los compromisos de publicidad que EL PROMOTOR lo señale.

SEXTO: EL BOXEADOR se obliga a presentarse en las mejores condiciones de salud, y declara que al momento de firmarse este Contrato, no está sufriendo de enfermedad alguna ni ha sufrido accidente de ninguna clase que pudiera entorpecer su presentación en la fecha estipulada en este Contrato. De igual manera EL BOXEADOR se obliga a notificar a EL PROMOTOR y a la Comisión, por escrito, de cualquier enfermedad o accidente sufrido después de acaecer este hecho. Si se comprobare que el accidente o enfermedad han sido debidos a mala fe o negligencia de EL BOXEADOR, éste estará obligado a indemnizar a EL PROMOTOR con el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad señalada en el Contrato como pago por sus servicios.

SEPTIMO: EL PROMOTOR no se responsabiliza por accidentes que le ocurran a EL BOXEADOR o pueda éste producir a terceros dentro o fuera del ring antes, durante o después de su entrenamiento o combates.

Cuando EL PROMOTOR se hubiera obligado a pagar pensión y/o estadía de EL BOXEADOR y éste contraiga enfermedad o inhabilitación para cumplir sus obligaciones, el importe de la pensión y/o estadía se hará efectivo por una sola vez durante la vigencia del presente Contrato y por un período máximo de quince días si la enfermedad o inhabilitación durara ése o más tiempo.

OCTAVO: EL BOXEADOR se obliga a pagar a su contendor por concepto de indemnización cuando haya sido necesario cancelar su actuación sin causas justificadas la suma de Igualmente se obliga a pagar a EL PROMOTOR los daños y perjuicios sufridos por éste debido a su incumplimiento en el entendimiento de que será la Comisión de Box Profesional, previo reclamo a EL PROMOTOR, la que fijará esta cantidad.

NOVENO: Tanto EL BOXEADOR como EL PROMOTOR aceptan que este contrato sólo tendrá validez legal, cuando haya sido aprobado por la Comisión de Box Profesional.

DECIMO: EL BOXEADOR declara que usará los servicios de los señores CARLOS GOMEZ con Licencia Nº y SU ASISTENTE DE ESQUINA con Licencia Nº con sus asistentes de ring.

LA EMPRESA SE COMPROMETE A RECONOCER -
LE DOS PASHES REDONDOS, ESTADIA Y ALIMENTACION EN
TRUJILLO HASTA EL DIA DE LA PELEA.

LA EMPRESA DECLARA QUE LE ENTREGARÁ AL
BOXEADOR (S/ 20000.00) VEINTE MIL SOLES C.P.A. COMO ADE
LANTO A SU BOLSA. - LOS IMPUESTOS LOS PAGARA EL BOXEADOR -

EL BOXEADOR LUIS GRANDA
DECLARA QUE RECIBIO VEINTE MIL
SOLES ORD. DE SOBREPAGO
SEPTIEMBRE 12/81

LA PELEA SERA EL CINCO DE SEPTIEMBRE EN
~~AREQUIPA~~ CANAYA - AREQUIPA

Juvenil

Por constancia se firma este Contrato en triplicado a los CINCO DIAS DEL MES DE
AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

[Signature]
Boxeador o Representante

[Signature]
Promotor

Libreta Electoral Nº 3922247

Libreta Electoral Nº 1355481

LOS TESTIGOS:

Nombre
Libreta Electoral Nº

Nombre
Libreta Electoral Nº

PARA USO DE LA COMISION

Sometido a la consideración de la Comisión Nacional de Box Profesional del Perú, y aprobado por ésta, en su sesión del día
del mes del año consta en el acta respectiva.



Refrendado por la Federación Peruana de Box

Secretario

Presidente



COMISION NACIONAL DE BOX PROFESIONAL DEL PERU

CONTRATO DE BOXEO

Los que suscribimos, por una parte ROSA TORRES
 con Licencia Nº, a nombre y en representación de PROMOCIONES DOS MIL^{TA}
 que para los efectos de este contrato se denominará EL PROMOTOR, y por la otra LUIS GRANDA DE
PERU con Licencia Nº a nombre y representación de EL MISMO
 que para los mismos efectos se llamará EL BOXEADOR, hacemos constar que hemos celebrado un contrato de boxeo en los siguientes términos:

PRIMERO: EL BOXEADOR se obliga a participar profesionalmente en un Programa de Box, organizado por EL PROMOTOR, el día QUINCE del mes AGOSTO del año de 1981 a las 8:30 PM.

Queda convenido así mismo, que EL BOXEADOR actuará en el encuentro SEMI FONDO pactado a DIEZ rounds, frente al contendor JUAN MATAMBA DE ECUADOR

SEGUNDO: EL PROMOTOR se obliga a reconocer a EL BOXEADOR, por concepto de pago de sus servicios profesionales, la suma de CIEN MIL SOLES DRO menos la fianza de garantía de peso que EL PROMOTOR habrá descontado de su bolsa, y depositado en la Comisión de Box Profesional según la cláusula tercera de este contrato. Esta cantidad deberá abonársela a EL BOXEADOR tan pronto como hubiera terminado su compromiso y la Comisión haya autorizado su pago.

TERCERO: EL BOXEADOR se obliga a actuar dentro de un peso WELTER JUNIOR
 Asimismo se autoriza a EL PROMOTOR a retener de su bolsa la cantidad de que perderá en favor de su contrario, en el caso de que en la fecha y hora señaladas para el pesaje oficial, por la Comisión de Box Profesional no pudiera cumplir con el peso aquí expresado.

CUARTO: Los matches que realice EL BOXEADOR serán controlados por la Federación Peruana de Box o a la entidad representativa y se sujetarán en un todo a las reglamentaciones emanadas de la CLAB (Confederación Latino-Americana de Box).

QUINTO: EL BOXEADOR se obliga a: a) encontrarse en los locales designados para los combates con una hora de anticipación a la fijada para el encuentro; b) a defender su chance bajo pena de descalificación; c) a averiguar por sus propios medios el sitio, día y hora que deba someterse a las revisiones médicas, pesajes o prueba de suficiencia; d) a no realizar combates o exhibiciones sin la autorización de EL PROMOTOR; e) a presentarse a las peleas debidamente entrenado; f) a cumplir los compromisos de publicidad que EL PROMOTOR lo señale.

SEXTO: EL BOXEADOR se obliga a presentarse en las mejores condiciones de salud, y declara que al momento de firmarse este Contrato, no está sufriendo de enfermedad alguna ni ha sufrido accidente de ninguna clase que pudiera entorpecer su presentación en la fecha estipulada en este Contrato. De igual manera EL BOXEADOR se obliga a notificar a EL PROMOTOR y a la Comisión, por escrito, de cualquier enfermedad o accidente sufrido después de acaecer este hecho. Si se comprobare que el accidente o enfermedad han sido debidos a mala fe o negligencia de EL BOXEADOR, éste estará obligado a indemnizar a EL PROMOTOR con el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad señalada en el Contrato como pago por sus servicios.

SEPTIMO: EL PROMOTOR no se responsabiliza por accidentes que le ocurran a EL BOXEADOR o pueda éste producir a terceros dentro o fuera del ring antes, durante o después de su entrenamiento o combates.

Quando EL PROMOTOR se hubiera obligado a pagar pensión y/o estadía de EL BOXEADOR y éste contraiga enfermedad o inhabilitación para cumplir sus obligaciones, el importe de la pensión y/o estadía se hará efectivo por una sola vez durante la vigencia del presente Contrato y por un período máximo de quince días si la enfermedad o inhabilitación durara ése o más tiempo.

OCTAVO: EL BOXEADOR se obliga a pagar a su contendor por concepto de indemnización cuando haya sido necesario cancelar su actuación sin causas justificadas la suma de Igualmente se obliga a pagar a EL PROMOTOR los daños y perjuicios sufridos por éste debido a su incumplimiento en el entendimiento de que será la Comisión de Box Profesional, previo reclamo a EL PROMOTOR, la que fijará esta cantidad.

NOVENO: Tanto EL BOXEADOR como EL PROMOTOR aceptan que este contrato sólo tendrá validez legal, cuando haya sido aprobado por la Comisión de Box Profesional.

DECIMO: EL BOXEADOR declara que usará los servicios de los señores CARLOS GOMEZ con Licencia Nº y SU ASISTENTE DE ESQUINA con Licencia Nº con sus asistentes de ring.

LA EMPRESA SE COMPROMETE A RECORRER -
LE DOS PASAJES REDONDOS, ESTADIA Y ALIMENTACION EN
TRUJILLO HASTA EL DIA DE LA PELEA.

LA EMPRESA DECLARA QUE LE ENTREGARA AL
BOXEADOR (S/ 20000.00) VEINTE MIL SOLES (C.P.A. REM. ADE
LANTO A SU BOLSA. - LOS IMPUESTOS LOS PAGARA EL BOXEADOR

EL BOXEADOR LUIS GRANDA
DECLARA QUE RECIBIO VEINTE MIL
SOLES DE SOBRE ADELANTO -

SEPTIEMBRE 19/81

LA PELEA SERA EL DIA 5/9/81 EN CANANA - AREA 1

Por constancia se firma este Contrato en triplicado a los CINCO DIAS DEL MES DE
AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

Boxeador o Representante

Promotor

Libreta Electoral N°

3922247

Libreta Electoral N°

1355481

LOS TESTIGOS:

Nombre

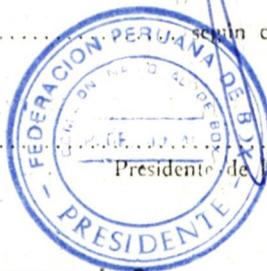
Nombre

Libreta Electoral N°

Libreta Electoral N°

PARA USO DE LA COMISION

Sometido a la consideración de la Comisión Nacional de Box Profesional del Perú, y aprobado por ésta, en su sesión del día
del mes del año según consta en el acta respectiva.



Presidente de la Comisión

Refrendado por la Federación Peruana de Box

Secretario

Presidente



COMISION NACIONAL DE BOX PROFESIONAL DEL PERU

CONTRATO DE BOXEO

Los que suscribimos, por una parte ROSA TORRES
 con Licencia Nº, a nombre y en representación de PROMOCIONES DOS MIL
 que para los efectos de este contrato se denominará EL PROMOTOR, y por la otra LUIS GRANDA DE
PERU con Licencia Nº a nombre y representación de EL MISMO
 que para los mismos efectos se llamará EL BOXEADOR, hacemos constar que hemos celebrado un contrato de boxeo en los siguientes términos:

PRIMERO: EL BOXEADOR se obliga a participar profesionalmente en un Programa de Box, organizado por EL PROMOTOR, el día QUINCE del mes AGOSTO del año de 1981 a las 8:30 PM.

Queda convenido así mismo, que EL BOXEADOR actuará en el encuentro SEMI FONDO pactado a DIEZ rounds, frente al contendor JUAN MATAMBA DE ECUADOR

SEGUNDO: EL PROMOTOR se obliga a reconocer a EL BOXEADOR, por concepto de pago de sus servicios profesionales, la suma de CIEN MIL SOLES DRO menos la fianza de garantía de peso que EL PROMOTOR habrá descontado de su bolsa, y depositado en la Comisión de Box Profesional según la cláusula tercera de este contrato. Esta cantidad deberá abonársela a EL BOXEADOR tan pronto como hubiera terminado su compromiso y la Comisión haya autorizado su pago.

TERCERO: EL BOXEADOR se obliga a actuar dentro de un peso WELTER JUNIOR
 Asimismo se autoriza a EL PROMOTOR a retener de su bolsa la cantidad de que perderá en favor de su contrario, en el caso de que en la fecha y hora señaladas para el pesaje oficial, por la Comisión de Box Profesional no pudiera cumplir con el peso aquí expresado.

CUARTO: Los matches que realice EL BOXEADOR serán controlados por la Federación Peruana de Box o a la entidad representativa y se sujetarán en un todo a las reglamentaciones emanadas de la CLAB (Confederación Latino-Americana de Box).

QUINTO: EL BOXEADOR se obliga a: a) encontrarse en los locales designados para los combates con una hora de anticipación a la fijada para el encuentro; b) a defender su chance bajo pena de descalificación; c) a averiguar por sus propios medios el sitio, día y hora que deba someterse a las revisiones médicas, pesajes o prueba de suficiencia; d) a no realizar combates o exhibiciones sin la autorización de EL PROMOTOR; e) a presentarse a las peleas debidamente entrenado; f) a cumplir los compromisos de publicidad que EL PROMOTOR lo señale.

SEXTO: EL BOXEADOR se obliga a presentarse en las mejores condiciones de salud, y declara que al momento de firmarse este Contrato, no está sufriendo de enfermedad alguna ni ha sufrido accidente de ninguna clase que pudiera entorpecer su presentación en la fecha estipulada en este Contrato. De igual manera EL BOXEADOR se obliga a notificar a EL PROMOTOR y a la Comisión, por escrito, de cualquier enfermedad o accidente sufrido después de acaecer este hecho. Si se comprobare que el accidente o enfermedad han sido debidos a mala fe o negligencia de EL BOXEADOR, éste estará obligado a indemnizar a EL PROMOTOR con el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad señalada en el Contrato como pago por sus servicios.

SEPTIMO: EL PROMOTOR no se responsabiliza por accidentes que le ocurran a EL BOXEADOR o pueda éste producir a terceros dentro o fuera del ring antes, durante o después de su entrenamiento o combates.

Cuando EL PROMOTOR se hubiera obligado a pagar pensión y/o estadía de EL BOXEADOR y éste contraiga enfermedad o inhabilitación para cumplir sus obligaciones, el importe de la pensión y/o estadía se hará efectivo por una sola vez durante la vigencia del presente Contrato y por un período máximo de quince días si la enfermedad o inhabilitación durara ése o más tiempo.

OCTAVO: EL BOXEADOR se obliga a pagar a su contendor por concepto de indemnización cuando haya sido necesario cancelar su actuación sin causas justificadas la suma de Igualmente se obliga a pagar a EL PROMOTOR los daños y perjuicios sufridos por éste debido a su incumplimiento en el entendimiento de que será la Comisión de Box Profesional, previo reclamo a EL PROMOTOR, la que fijará esta cantidad.

NOVENO: Tanto EL BOXEADOR como EL PROMOTOR aceptan que este contrato sólo tendrá validez legal, cuando haya sido aprobado por la Comisión de Box Profesional.

DECIMO: EL BOXEADOR declara que usará los servicios de los señores CARLOS GOMEZ con Licencia Nº y SU ASISTENTE DE ESQUINA con Licencia Nº con sus asistentes de ring.

LA EMPRESA SE COMPROMETE A RECORRER LE DOS PASAJES REDONDOS, ESTADIA Y ALIMENTACION EN TRAJILLO HASTA EL DIA DE LA PELEA.

LA EMPRESA DECLARA QUE LE ENTREGARA AL BOXEADOR (S/ 20,000.00) VEINTE MIL SOLES C.P.C. COMO ADELANTO A SU BOLSA. - LOS IMPUESTOS LOS PAGARA EL BOXEADOR

El boxeador Luis GRANDA declara que ~~se recibió~~ VEINTE MIL SOLES C.P.C. DE SOBREGADELANTO.

LA PELEA SERA EL 5/9/81 EN CAJAMA-ARCA SEPTIEMBRE 1º/81

Por constancia se firma este Contrato en triplicado a los CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO

[Signature]
Boxeador o Representante
Libreta Electoral Nº 3922247

[Signature]
Promotor
Libreta Electoral Nº 1355481

LOS TESTIGOS:

Nombre
Libreta Electoral Nº

Nombre
Libreta Electoral Nº

PARA USO DE LA COMISION

Sometido a la consideración de la Comisión Nacional de Box Profesional del Perú, y aprobado por ésta, en su sesión del día del mes del año según consta en el acta respectiva.



Presidente de la Comisión

Refrendado por la Federación Peruana de Box

Secretario

Presidente



COMISION NACIONAL DE BOX PROFESIONAL DEL PERU

CONTRATO DE BOXEO

Los que suscribimos, por una parte ROSA TORRES
 con Licencia Nº, a nombre y en representación de "PROMOTORA DOS MIL"
 que para los efectos de este contrato se denominará EL PROMOTOR, y por la otra JUAN MATARIBA
PEROYO con Licencia Nº a nombre y representación de DEL MISMO
 que para los mismos efectos se llamará EL BOXEADOR, hacemos constar que hemos celebrado un contrato de boxeo en los siguientes términos:

PRIMERO: EL BOXEADOR se obliga a participar profesionalmente en un Programa de Box, organizado por EL PROMOTOR, el día QUINCE (15) del mes AGOSTO del año de 1981 a las 8.30 PM

Queda convenido así mismo, que EL BOXEADOR actuará en el encuentro SEMI FONDO pactado a DIEZ rounds, frente al contendor LUIS GRANDA

SEGUNDO: EL PROMOTOR se obliga a reconocer a EL BOXEADOR, por concepto de pago de sus servicios profesionales, la suma de DOS CIENTOS MIL SOLES ORO menos la fianza de garantía de peso que EL PROMOTOR habrá descontado de su bolsa, y depositado en la Comisión de Box Profesional según la cláusula tercera de este contrato. Esta cantidad deberá abonársela a EL BOXEADOR tan pronto como hubiera terminado su compromiso y la Comisión haya autorizado su pago.

TERCERO: EL BOXEADOR se obliga a actuar dentro de un peso WELTER JUNIOR
 Asimismo se autoriza a EL PROMOTOR a retener de su bolsa la cantidad de que perderá en favor de su contrario, en el caso de que en la fecha y hora señaladas para el pesaje oficial, por la Comisión de Box Profesional no pudiera cumplir con el peso aquí expresado.

CUARTO: Los matchs que realice EL BOXEADOR serán controlados por la Federación Peruana de Box o a la entidad representativa y se sujetarán en un todo a las reglamentaciones emanadas de la CLAB (Confederación Latino-Americana de Box).

QUINTO: EL BOXEADOR se obliga a: a) encontrarse en los locales designados para los combates con una hora de anticipación a la fijada para el encuentro; b) a defender su chance bajo pena de descalificación; c) a averiguar por sus propios medios el sitio, día y hora que deba someterse a las revisiones médicas, pesajes o prueba de suficiencia; d) a no realizar combates o exhibiciones sin la autorización de EL PROMOTOR; e) a presentarse a las peleas debidamente entrenado; f) a cumplir los compromisos de publicidad que EL PROMOTOR lo señale.

SEXTO: EL BOXEADOR se obliga a presentarse en las mejores condiciones de salud, y declara que al momento de firmarse este Contrato, no está sufriendo de enfermedad alguna ni ha sufrido accidente de ninguna clase que pudiera entorpecer su presentación en la fecha estipulada en este Contrato. De igual manera EL BOXEADOR se obliga a notificar a EL PROMOTOR y a la Comisión, por escrito, de cualquier enfermedad o accidente sufrido después de acaecer este hecho. Si se comprobare que el accidente o enfermedad han sido debidos a mala fe o negligencia de EL BOXEADOR, éste estará obligado a indemnizar a EL PROMOTOR con el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad señalada en el Contrato como pago por sus servicios.

SEPTIMO: EL PROMOTOR no se responsabiliza por accidentes que le ocurran a EL BOXEADOR o pueda éste producir a terceros dentro o fuera del ring antes, durante o después de su entrenamiento o combates.

Cuando EL PROMOTOR se hubiera obligado a pagar pensión y/o estadía de EL BOXEADOR y éste contraiga enfermedad o inhabilitación para cumplir sus obligaciones, el importe de la pensión y/o estadía se hará efectivo por una sola vez durante la vigencia del presente Contrato y por un período máximo de quince días si la enfermedad o inhabilitación durara ése o más tiempo.

OCTAVO: EL BOXEADOR se obliga a pagar a su contendor por concepto de indemnización cuando haya sido necesario cancelar su actuación sin causas justificadas la suma de Igualmente se obliga a pagar a EL PROMOTOR los daños y perjuicios sufridos por éste debido a su incumplimiento en el entendimiento de que será la Comisión de Box Profesional, previo reclamo a EL PROMOTOR, la que fijará esta cantidad.

NOVENO: Tanto EL BOXEADOR como EL PROMOTOR aceptan que este contrato sólo tendrá validez legal, cuando haya sido aprobado por la Comisión de Box Profesional.

DECIMO: EL BOXEADOR declara que usará los servicios de los señores VICENTE QUIROZ con Licencia Nº y SU ASISTENTE con Licencia Nº con sus asistentes de ring.

CLAUSULAS ADICIONALES

1º) EL PROMOTOR SE OBLIGA A DAR UN ADELANTO DE TREINTA CINCO MIL SOLES ORO (S/ 35,000.00) COMO ADELANTO PARA ESTA PELEA.

2º) EL BOXEADOR DECLARA HABER RECIBIDO ESTE ADELANTO DESPUES DE FIRMADO EL PRESENTE CONTRATO.

3º) ENTRE AMBOS DECLARAN QUE LA EMPRESA LE RECONOCERA AL BOXEADOR DOS PASAJES REDONDOS MAS SUS GASTOS DE ESTADIA Y ALIMENTACION EN TROJILLO HASTA EL DIA DE LA PELEA.

LOS IMPUESTOS POR ESTA PELEA, LOS PAGARA EL BOXEADOR EL 1º DE SEPTIEMBRE RECIBIO (S/ 20000.-) VEINTE MIL SOLES MAS SOBRE UN BOLSA CON FIANZA ANTICIPAL DE SETENTA MIL SOLES.

Por constancia se firma este Contrato en triplicado a los CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA UNO.

[Signature]
Boxeador o Representante

Libreta Electoral N° PS. 48473

[Signature]
Promotor

Libreta Electoral N° 1355481

LOS TESTIGOS:

Nombre

Libreta Electoral N°

Nombre

Libreta Electoral N°

PARA USO DE LA COMISION

Sometido a la consideración de la Comisión Nacional de Box Profesional del Perú, y aprobado por ésta, en su sesión del día del mes del año según consta en el acta respectiva.



Presidente de la Comisión

Refrendado por la Federación Peruana de Box

Secretario

Presidente

Facilitos 3.65
Truocety
11/08/02



Nº 497

COMISION NACIONAL DE BOX PROFESIONAL DEL PERU

CONTRATO DE BOXEO

Los que suscribimos, por una parte ROSA TORRES
con Licencia Nº, a nombre y en representación de "PROMOTORA DOS MIL"
que para los efectos de este contrato se denominará EL PROMOTOR, y por la otra JUAN MATARIBA
ARROYO con Licencia Nº a nombre y representación de DEL MISMO
que para los mismos efectos se llamará EL BOXEADOR, hacemos constar que hemos celebrado un contrato de boxeo en los siguientes términos:

PRIMERO: EL BOXEADOR se obliga a participar profesionalmente en un Programa de Box, organizado por EL PROMOTOR, el día QUINCE (15) del mes AGOSTO del año de 1981 a las 8:30 PM

Queda convenido así mismo, que EL BOXEADOR actuará en el encuentro SEMI FONDO pactado a DIEZ rounds, frente al contendor LUIS GAANDA

SEGUNDO: EL PROMOTOR se obliga a reconocer a EL BOXEADOR, por concepto de pago de sus servicios profesionales, la suma de DOS CIENTOS MIL SOLES ORO menos la fianza de garantía de peso que EL PROMOTOR habrá descontado de su bolsa, y depositado en la Comisión de Box Profesional según la cláusula tercera de este contrato. Esta cantidad deberá abonársela a EL BOXEADOR tan pronto como hubiera terminado su compromiso y la Comisión haya autorizado su pago.

TERCERO: EL BOXEADOR se obliga a actuar dentro de un peso WELTER JUNIOR
Asimismo se autoriza a EL PROMOTOR a retener de su bolsa la cantidad de que perderá en favor de su contrario, en el caso de que en la fecha y hora señaladas para el pesaje oficial, por la Comisión de Box Profesional no pudiera cumplir con el peso aquí expresado.

CUARTO: Los matchs que realice EL BOXEADOR serán controlados por la Federación Peruana de Box o a la entidad representativa y se sujetarán en un todo a las reglamentaciones emanadas de la CLAB (Confederación Latino-Americana de Box).

QUINTO: EL BOXEADOR se obliga a: a) encontrarse en los locales designados para los combates con una hora de anticipación a la fijada para el encuentro; b) a defender su chance bajo pena de descalificación; c) a averiguar por sus propios medios el sitio, día y hora que deba someterse a las revisiones médicas, pesajes o prueba de suficiencia; d) a no realizar combates o exhibiciones sin la autorización de EL PROMOTOR; e) a presentarse a las peleas debidamente entrenado; f) a cumplir los compromisos de publicidad que EL PROMOTOR lo señale.

SEXTO: EL BOXEADOR se obliga a presentarse en las mejores condiciones de salud, y declara que al momento de firmarse este Contrato, no está sufriendo de enfermedad alguna ni ha sufrido accidente de ninguna clase que pudiera entorpecer su presentación en la fecha estipulada en este Contrato. De igual manera EL BOXEADOR se obliga a notificar a EL PROMOTOR y a la Comisión, por escrito, de cualquier enfermedad o accidente sufrido después de acaecer este hecho. Si se comprobare que el accidente o enfermedad han sido debidos a mala fe o negligencia de EL BOXEADOR, éste estará obligado a indemnizar a EL PROMOTOR con el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad señalada en el Contrato como pago por sus servicios.

SEPTIMO: EL PROMOTOR no se responsabiliza por accidentes que le ocurran a EL BOXEADOR o pueda éste producir a terceros dentro o fuera del ring antes, durante o después de su entrenamiento o combates.

Cuando EL PROMOTOR se hubiera obligado a pagar pensión y/o estadía de EL BOXEADOR y éste contraiga enfermedad o inhabilitación para cumplir sus obligaciones, el importe de la pensión y/o estadía se hará efectivo por una sola vez durante la vigencia del presente Contrato y por un período máximo de quince días si la enfermedad o inhabilitación durara ése o más tiempo.

OCTAVO: EL BOXEADOR se obliga a pagar a su contendor por concepto de indemnización cuando haya sido necesario cancelar su actuación sin causas justificadas la suma de
Igualmente se obliga a pagar a EL PROMOTOR los daños y perjuicios sufridos por éste debido a su incumplimiento en el entendimiento de que será la Comisión de Box Profesional, previo reclamo a EL PROMOTOR, la que fijará esta cantidad.

NOVENO: Tanto EL BOXEADOR como EL PROMOTOR aceptan que este contrato sólo tendrá validez legal, cuando haya sido aprobado por la Comisión de Box Profesional.

DECIMO: EL BOXEADOR declara que usará los servicios de los señores VICENTE QUIROZ
..... con Licencia Nº y SU ASISTENTE con Licencia Nº con sus asistentes de ring.

CLAUSULAS ADICIONALES

1º) EL PROMOTOR SE OBLIGA A DAR UN ADELANTO DE TREINTA CINCO MIL SOLES ORO (\$ 35,000.00) COMO ADELANTO PARA ESTA PELEA.

2º) EL BOXEADOR DECLARA HABER RECIBIDO ESTE ADELANTO DESPUES DE FIRMADO EL PRESENTE CONTRATO.

3º) ENTRE AMBOS DECLARAN QUE LA EMPRESA LE RECONOCERA AL BOXEADOR DOS PASAJES REDONDOS MAS SUS GASTOS DE ESTADIA Y ALIMENTACION EN TROJILLO HASTA EL DIA DE LA PELEA O LOS IMPUESTOS LOS PAGARA EL BOXEADOR.

El 1º de Septiembre recibí (\$ 20000.-) VEINTE MIL SOLES MAS SOBRE MI BOLSA CON LO QUE MI TOTAL DE SETENTA MIL SOLES

[Handwritten signature]

Por constancia se firma este Contrato en triplicado a los CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

[Handwritten signature]

Boxeador o Representante
Libreta Electoral N° P.S. 48473

[Handwritten signature]

Promotor
Libreta Electoral N° 1355481

LOS TESTIGOS:

Nombre
Libreta Electoral N°

Nombre
Libreta Electoral N°

PARA USO DE LA COMISION

Sometido a la consideración de la Comisión Nacional de Box Profesional del Perú, y aprobado por ésta, en su sesión del día del mes del año



Presidente de la Comisión

Refrendado por la Federación Peruana de Box

Secretario

Presidente



Nº 497

COMISION NACIONAL DE BOX PROFESIONAL DEL PERU

CONTRATO DE BOXEO

Los que suscribimos, por una parte ROSA TORRES
con Licencia N°, a nombre y en representación de PROMOTORA DOS MIL
que para los efectos de este contrato se denominará EL PROMOTOR, y por la otra JUAN MATARIBA
ARROYO con Licencia N° a nombre y representación de DEL MISMO
que para los mismos efectos se llamará EL BOXEADOR, hacemos constar que hemos celebrado un contrato de boxeo en los siguientes términos:

PRIMERO: EL BOXEADOR se obliga a participar profesionalmente en un Programa de Box, organizado por EL PROMOTOR, el día QUINCE (15) del mes AGOSTO del año de 1981 a las 8.30 PM

Queda convenido así mismo, que EL BOXEADOR actuará en el encuentro SEMI FONDO pactado a DIEZ rounds, frente al contendor LUIS GRANDA

SEGUNDO: EL PROMOTOR se obliga a reconocer a EL BOXEADOR, por concepto de pago de sus servicios profesionales, la suma de DOS CIENTOS MIL SOLES ORO menos la fianza de garantía de peso que EL PROMOTOR habrá descontado de su bolsa, y depositado en la Comisión de Box Profesional según la cláusula tercera de este contrato. Esta cantidad deberá abonársela a EL BOXEADOR tan pronto como hubiera terminado su compromiso y la Comisión haya autorizado su pago.

TERCERO: EL BOXEADOR se obliga a actuar dentro de un peso WELTER JUNIOR. Asimismo se autoriza a EL PROMOTOR a retener de su bolsa la cantidad de que perderá en favor de su contrario, en el caso de que en la fecha y hora señaladas para el pesaje oficial, por la Comisión de Box Profesional no pudiera cumplir con el peso aquí expresado.

CUARTO: Los matchs que realice EL BOXEADOR serán controlados por la Federación Peruana de Box o a la entidad representativa y se sujetarán en un todo a las reglamentaciones emanadas de la CLAB (Confederación Latino-Americana de Box).

QUINTO: EL BOXEADOR se obliga a: a) encontrarse en los locales designados para los combates con una hora de anticipación a la fijada para el encuentro; b) a defender su chance bajo pena de descalificación; c) a averiguar por sus propios medios el sitio, día y hora que deba someterse a las revisiones médicas, pesajes o prueba de suficiencia; d) a no realizar combates o exhibiciones sin la autorización de EL PROMOTOR; e) a presentarse a las peleas debidamente entrenado; f) a cumplir los compromisos de publicidad que EL PROMOTOR lo señale.

SEXTO: EL BOXEADOR se obliga a presentarse en las mejores condiciones de salud, y declara que al momento de firmarse este Contrato, no está sufriendo de enfermedad alguna ni ha sufrido accidente de ninguna clase que pudiera entorpecer su presentación en la fecha estipulada en este Contrato. De igual manera EL BOXEADOR se obliga a notificar a EL PROMOTOR y a la Comisión, por escrito, de cualquier enfermedad o accidente sufrido después de acaecer este hecho. Si se comprobare que el accidente o enfermedad han sido debidos a mala fe o negligencia de EL BOXEADOR, éste estará obligado a indemnizar a EL PROMOTOR con el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad señalada en el Contrato como pago por sus servicios.

SEPTIMO: EL PROMOTOR no se responsabiliza por accidentes que le ocurran a EL BOXEADOR o pueda éste producir a terceros dentro o fuera del ring antes, durante o después de su entrenamiento o combates.

Cuando EL PROMOTOR se hubiera obligado a pagar pensión y/o estadía de EL BOXEADOR y éste contraiga enfermedad o inhabilitación para cumplir sus obligaciones, el importe de la pensión y/o estadía se hará efectivo por una sola vez durante la vigencia del presente Contrato y por un período máximo de quince días si la enfermedad o inhabilitación durara ése o más tiempo.

OCTAVO: EL BOXEADOR se obliga a pagar a su contendor por concepto de indemnización cuando haya sido necesario cancelar su actuación sin causas justificadas la suma de Igualmente se obliga a pagar a EL PROMOTOR los daños y perjuicios sufridos por éste debido a su incumplimiento en el entendimiento de que será la Comisión de Box Profesional, previo reclamo a EL PROMOTOR, la que fijará esta cantidad.

NOVENO: Tanto EL BOXEADOR como EL PROMOTOR aceptan que este contrato sólo tendrá validez legal, cuando haya sido aprobado por la Comisión de Box Profesional.

DECIMO: EL BOXEADOR declara que usará los servicios de los señores VICENTE QUIROZ con Licencia N° y SU ASISTENTE con Licencia N° con sus asistentes de ring.

CLAUSULAS ADICIONALES

1º) EL PROMOTOR SE OBLIGA A DAR UN ADELANTO DE TREINTA CINCO MIL SOLES ORO (S/ 35,000.00) COMO ADELANTO PARA ESTA PELEA.

2º) EL BOXEADOR DECLARA HABER RECIBIDO ESTE ADELANTO DESPUES DE FIRMADO EL PRESENTE CONTRATO.

3º) ENTRE AMBOS DECLARAN QUE LA EMPRESA LE RECONOCERA AL BOXEADOR DOS PASAJES REDONDOS MAS SUS GASTOS DE ESTADIA Y ALIMENTACION EN TROJILLO HASTA EL DIA DE LA PELEA. Los Impuestos los PAGA EL BOXEADOR

4º) EL 1º DE SEPTIEMBRE RECIBO (S/ 20,000.-) VEINTE MIL SOLES MAS POR MI BOLSA POR LO QUE SUMA UN TOTAL DE SETENTA MIL SOLES - Impel por Impel

Por constancia se firma este Contrato en triplicado a los CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO

[Signature]
Boxeador o Representante
Libreta Electoral Nº PS. 48473

[Signature]
Promotor
Libreta Electoral Nº 1355481

LOS TESTIGOS:

Nombre
Libreta Electoral Nº

Nombre
Libreta Electoral Nº

PARA USO DE LA COMISION

Sometido a la consideración de la Comisión Nacional de Box Profesional del Perú, y aprobado por ésta, en su sesión del día del mes del año según consta en el acta respectiva.



[Signature]
Presidente de la Comisión

Refrendado por la Federación Peruana de Box

Secretario

Presidente